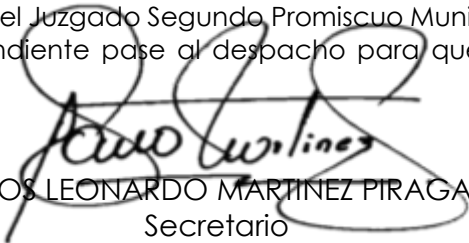




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	MARTHA MEDINA MONROY.
DEMANDADO.	JORGE GILBERTO CUADRADO.
RADICACIÓN.	154074089002-2016-00248-00

El artículo 317 del Código General del Proceso establece cuándo y cómo se aplica la figura jurídica del desistimiento tácito, como una forma de terminación de la actuación procesal.

En su numeral segundo se refiere a aquellos casos en que un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un término de un año, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, sin que se condene a costas a las partes.

Luego en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. se establece como regla tratándose de procesos que cuenten con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo para declarar el desistimiento tácito será de dos (2) años.

En el caso en concreto se tiene que el proceso ejecutivo cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 7 de marzo de 2018 (fol.7-8), y que además es la última actuación, de parte, se realizó 21 de marzo de 2018, (fol.9-10), siendo las restantes actuaciones, realizadas por el despacho, y no generan movilidad de la causa, pues las realizadas son la liquidación de costas, que según el artículo 366 del C.G.P., indica que “...las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior...”, y como quiera que la liquidación de costas de este juzgado en realidad no debía producirse, pues el auto de seguir adelante en la ejecución no pone fin al proceso, la revisión de tiempo de quietud, se toma desde la última actuación de parte que da movilidad, lo que sobrepasa ampliamente el término establecido en el numeral 2º literal b) referido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es por lo antes mencionado que procederá aplicar para el presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito por concurrir las circunstancias antes descritas y ordenar la terminación del mismo. Sin condena en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito tal como configura en el artículo 317 numeral 2 literal b y siguientes del Código General del Proceso, y por lo consagrado en la parte motiva.

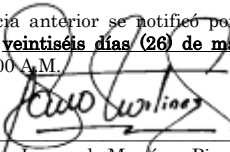
SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares previstas dentro del expediente de la referencia.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que se sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUEZ - JUZGADO 002	JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 011, de hoy veintiséis días (26) de marzo de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario	D DE VILLA DE LEYVA-
---------------------------	---	-----------------------------

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae75c7a18e3f806fd8c34d4dd93f267174973faf7b9bb4ac112cbeeebf260cd7
Documento generado en 25/03/2021 02:12:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>